



# BOLETIN OFICIAL BALEAR

NÚM. 3391.

## Artículo de oficio.

(Número 384.)

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—SECCION

*Orden general del 27 de agosto de 1854,  
en Palma.*

Considerando que la salud pública esta suprema ley de los pueblos y que no debe haber excepciones contra las medidas que las Juntas de sanidad crean conveniente adoptar para evitar el contagio; como dirigidas á objeto tan interesante, se ha servido disponer el Exmo. Sr. General 2.º cabo encargado provisionalmente de esta capitania general, que los señores gefes y oficiales de los cuerpos y de institutos militares, asi como cuantos aforados de guerra se hallan domiciliados en esta plaza y pueblos de las islas, no rehusen la práctica de las visitas domiciliarias acordadas por la Junta superior de esta capital y las otras medidas que se adopten dirigidas á asegurarse del aseo de las

casas, y de lo demas que conduzca á la salubridad pública, ante la que todo debe someterse, y en la cual están interesados sin escepcion todos los moradores de los pueblos.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para que por las clases y aforados de guerra, se preste el debido cumplimiento á los acuerdos consignados.

El coronel 2.º gefe de E. M.—Antonio de Carrauzá.

(Número 385.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Ayer á las tres de la tarde el alcalde constitucional de Andraitx me comunica el siguiente parte:

«Ahora que son las once de la noche acabo de recibir los partes de los facultativos de este pueblo y de ellos resulta que en el dia de hoy tan solo han sido atacados del colerin, un hom-

bre y una muger, ambos de unos setenta años de edad, el primero que está padeciendo calenturas intermitentes de mucho tiempo á esta parte, y la última padece algunos años de un efecto asmático. En cuanto á los atacados anteriores debo manifestar á V. S. que la muger que fué atacada ayer por la madrugada, de la cual ya tiene V. S. conocimiento, ha fallecido esta mañana; y los dos hombres tambien atacados ayer, siguen por ahora bien. Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 25 de agosto de 1854.—Juan Perpiñá, teniente 2.º—Sr. Gobernador de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 27 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 386.)

*Parte recibido hoy 27 á las cuatro y tres cuartos de la tarde.*

M. I. S.

Segun los partes que acaban de pasarme los dos facultativos de esta villa á las diez de la noche, resulta que hoy han sido atacadas del cólera una muger de 53 años de edad y una jóven de 22 años la que padece calenturas intermitentes. Los dos atacados ayer, y que V. S. tiene noticia, han fallecido estamadrugada, y dos tambien de los anteriores que estaban en convalecencia.

El Ayuntamiento y Junta de sanidad desplagan todo su celo para contener tan terrible calamidad, no perdonando medio que conduzca á mejorar la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 26 de agosto de 1854.—Bernardo Alemañy.—M. I. Señor Gobernador de esta provincia.

Lo que participo al público para su conocimiento. Palma 27 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 387.)

Montes.—En la Gaceta de Madrid número 591, correspondiente al dia 15 del actual, se halla inserta una real orden cuyo contenido es el siguiente:

Uno de los ramos mas importantes de la riqueza pública son los montes, tanto por su valor intrínseco, cuanto por lo que concurren á satisfacer las necesidades de la vida de la generacion actual, y lo que han de contribuir al desarrollo y existencia de las venideras. Las guerras extrangeras é intestinas que desgraciadamente han devastado el suelo patrio en todo el presente siglo, y las vicisitudes políticas que le han agitado, han empobrecido en todo él este caudal, habiéndole agotado casi totalmente en algunos pueblos. Es esto tanto mas sensible, cuanto que no es dado improvisar el crecimiento y repoblacion de los montes, no estando en manos del hombre acelerar, sino hasta dentro de ciertos límites, la obra lenta de la naturaleza. Por otra parte, en los montes es donde han de hallar sus primeras materias la construccion naval, la militar y la civil, combustible, la industria minera y la fabril; y sobre todo, alimento para su hogar y abono para sus tierras las clases laboriosas mas necesitadas.

Deber pues es de la administracion velar con la prevision mas esquisita sobre tan inapreciable tesoro; y por tanto, y habiendo llegado á este ministerio noticia de que en algunas comarcas le ha invadido la codicia de los especuladores, la Reina (Q. D. G.), con vista de lo que dispone el artículo 23 de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida por real decreto de 7 del actual, se ha servido disponer se encargue á V. S. muy particularmente procure, por cuantos medios estén á su alcance, la conservacion y fomento de los montes de esa provincia, evitando toda tala y aprovechamiento que no se hallen debidamente autorizados con arreglo á las ordenanzas de 22 de diciembre de 1833 y disposiciones posteriores, y especialmente á la circular de 24 de noviembre de 1846; en la inteligencia de que dichas ordenanzas y

reglamentos del ramo no se entienden derogados por la ley de 3 de febrero, segun se halla declarado en el citado artículo de la misma, y posteriormente por la real órden de 23 de diciembre de 1838, que se inserta á continuacion de la presente para evitar toda duda.

De real órden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento; confiando Su Magestad en que para lograrle coadyvarán con V. S. las diputaciones provinciales, los ayuntamientos y los empleados del ramo, cada cual dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1854.—Lujan.—Señor Gobernador de la provincia de...

*Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial encargando á los ayuntamientos de esta provincia, con quienes tengan relacion las preinsertas disposiciones, su mas puntual cumplimiento; y esperando de su celo que se dedicarán con privilegiada atencion al fomento y conservacion de los montes, con arreglo á las ordenanzas y reglamentos vigentes, único modo de que los pueblos lleguen á utilizar convenientemente este importante elemento de la riqueza pública. Palma 22 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.*

Real órden que se cita en la comunicacion anterior.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de montes, cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su descuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe trascurrir hasta que con la oportuna instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. expedir el real decreto de 31 de mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones, obstáculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavía su efecto; principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su artículo 5.º, y con mas extension la real órden circular de 24 de febrero de este año, subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion, con cuyo pretexto seria

de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado.

Convencido de este riesgo el director general del ramo, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 6.º del mencionado real decreto, ha representado varias veces llamando la atencion hácia la facilidad con que se promueven y ejecutan por los pueblos los descuajes y rompimientos de montes y plantíos á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar precisamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia.

Enterada de todo S. M., y teniendo en consideracion que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos, concedida á sus dueños por el artículo 4.º del decreto de las cortes de 14 de enero de 1812, restablecido por el de 23 de noviembre de 1836, así como lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de febrero de 1823, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las diputaciones provinciales y ayuntamientos que, interin se consigue llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formacion de una nueva ley sobre la materia, no permitan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los montes y plantíos de propios y comunes de los pueblos, ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo sin que preceda real resolucion en vista del expediente que deberá instruirse en cada caso y remitirse á este ministerio por el conducto correspondiente, recomendando al mismo tiempo á las expresadas corporaciones que con el celo que les es propio procuren la conservacion y aumento de dichos montes, segun previene la citada ley de 3 de febrero de 1823, y con sujecion á las ordenanzas de 22 de diciembre de 1833, que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria, mientras otra cosa no se determine, y en cuanto no se halle expresamente derogado por otra ley posterior.

De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Señor gefe político de.....



(Número 388.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Teniendo presente la Diputacion la imperiosa necesidad de que se orga-

nice cuanto antes posible, la Milicia nacional, en ningún tiempo tan reclamada por la opinión pública que en la actualidad, amenazados tan de cerca por el terrible azote del cólera-morbo; y cuyos servicios han de ser tan interesantes para él de las poblaciones; ha resuelto dirigirse á ese Ayuntamiento para que inmediatamente y sin levantar mano, proceda a la organización de esa Milicia local, teniendo siempre presentes las instrucciones que á este objeto se han dictado por el Sr. Gobernador de provincia. La Diputación espera de V. que hechoso cargo del interesante servicio de que se trata, secundará con el mayor celo su resolución, á fin de obtener los buenos resultados que se han de experimentar de tan útil institución. Palma 25 de agosto de 1854.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Ramon Mariano Ballester, secretario.

(Número 389.)

Para poder acudir cuanto antes á los gastos que exija cualquier calamidad pública, y por ahora los que ya son precisos para las precauciones que se van adoptando, es indispensable que los ayuntamientos de la provincia, inmediatamente de recibida esta circular, abran la recaudacion del pago de la contribucion que bajo dicho concepto corresponde á los contribuyentes, anunciándolo así al vecindario por los medios que ofrezcan mayor publicidad. Para mas facilitar la cobranza se acompaña un número bastante de ejemplares de los recibos que deberán entregarse á dichos contribuyentes. Palma 28 de agosto de 1854.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Ramon Mariano Ballester, secretario.

(Número 390.)

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INCA.

A propuesta de esta Junta municipal de sanidad, he dispuesto que se suspendan por ahora los mercados que se celebran en esta villa los juéves de cada semana. Principiará á tener efecto esta disposicion desde el juéves próximo inclusive; y ruego á los señores Alcaldes que se sirvan acordar lo conveniente para que llegue á noticia de los moradores de su respectivo pueblo Inca 26 de agosto de 1854.—Miguel Reura, alcalde.

## AVUNCIOS.

IMPRENTA BALEAR,  
calle de San Francisco,  
número 50, Palma.

Se suscribe á

### La revolucion de julio

EN 1854,

escrita por *Cristino Martos.*

Esta obra se repartirá por entregas de 16 páginas en 4.º español y letra compacta; dando principio á su publicacion en la primera semana de agosto: á cada dos entregas acompañará una lamina perfectamente litografiada que represente un hecho de los mas notables, empezando por la formacion de la caballería é infantería en el campo de Guardias en el momento que el general Dulce los arengó y dió á reconocer al general O'Donnell, como igualmente los retratos de los generales Dulce, Messina, Serrano, Ros de Olano y otros. Su precio en Madrid será un real la entrega y 1 1/2 en provincias, franco el porte.

El que al tiempo de suscribirse adelante el importe de cuatro entregas, recibirá gratis una lamina grande que pueda ponerse en un cuadro de la entrada del Duque de la Victoria en Madrid; esta lamina se fijará en los puntos de suscripcion tan pronto como esté concluida, á cuyo efecto uno de nuestros mejores dibujantes está encargado de este trabajo.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.